

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allegó al expediente cesión de crédito celebrado entre PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, y REFINANCIA S.A.S, sin embargo, dicha cesión no podrá ser tenida en cuenta por cuanto el proceso se encuentra terminado mediante auto No. 1479 del 24 de junio de 2021, por pago total de la obligación, encontrándose debidamente archivado el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE

1. NO aceptar la cesión del crédito celebrado entre PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, y REFINANCIA S.A.S, por las razones antes anotadas.
2. En firme este proveído, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 20 fijado hoy 20-02-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBSATIAN CAICEDO
ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d9a8fbace6f046ee1906d27d4a425e5eb86c00ae6b2a523a01a038a47177a95

Documento generado en 19/02/2024 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>